

ORDEN de 5 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se crea y regula la Comisión Apícola de Extremadura.

La importancia del sector apícola en nuestra Comunidad Autónoma, por su servicio conservacionista en lo ecológico, generador de empleo e ingresos principalmente en zonas deprimidas y suministrador de productos naturales deficitarios, que sin él se perderían, cuenta con el apoyo de las Instituciones extremeñas y con el de esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio a través de disposiciones y actuaciones de diversos Servicios de ella dependientes, frutos de la colaboración de dicho sector y de los acuerdos alcanzados por la Mesa Apícola desde su creación.

Con tal propósito tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º—Se crea la Comisión Apícola de Extremadura que estará compuesta por:

A) Tres funcionarios cualificados de esta Consejería, que actuarán como Vicepresidente, Secretario y Técnico Apícola de la misma en forma activa.

B) Un representante de cada Organización Profesional Agraria con implantación en el sector de esta Comunidad (ASAJA, UCE y UPA).

C) Un representante de las empresas apícolas cooperativas con mayor volumen de producción.

Esta Comisión será presidida por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio o persona en quien delegue y podrá requerirse la participación de representantes de Instituciones públicas o privadas, siempre que se considere necesaria por parte de los componentes.

Artículo 2.º—Serán funciones de esta Comisión:

1.º—Proponer, elaborar, estudiar proyectos y planes de actuación, con presupuestos y programas de desarrollo concreto para cada año natural.

2.º—Formular proposiciones de normas y disposiciones que afecten al sector apícola y atender a la supervisión y cumplimiento de las que se dicten.

3.º—Controlar el desarrollo de los planes y actuaciones que se aprueben cada año para el sector y evaluarlos buscando un proceso continuo.

4.º—Canalizar las sugerencias y demandas que en aspectos técnicos, económicos y sociales se perciban del sector o de fuera y persigan su mantenimiento, ordenación, defensa y desarrollo.

5.º—Recabar apoyos técnicos, financieros o de otro tipo de cuantos particulares o instituciones se comprometan a complementar las aportaciones que reciba de esta Consejería.

6.º—Informar cumplidamente al sector de todas las actuaciones que se llevan a cabo en su servicio.

7.º—Aquellas otras no señaladas que se les asignen por esta Consejería.

Artículo 3.º—La Comisión Apícola de Extremadura se reunirá de forma ordinaria cada mes y, con carácter extraordinario, cada vez que sea convocada por el Presidente, a iniciativa del mismo o de un tercio de los vocales que la integran.

En su primera reunión elaborará un Reglamento de funcionamiento operativo.

Artículo 4.º—La Comisión Apícola de Extremadura se constituirá tras la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, fecha en que entrará en vigor, y los miembros designados tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión.

DISPOSICION FINAL

Esta Comisión Apícola de Extremadura asumirá tras su constitución las competencias que, para distintos objetivos, se atribuían a Comisiones en los artículos 4 de las Ordenes de esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 12 de julio de 1989 (D.O.E. n.º 58 del 25/07/89) y la de 27 de noviembre de 1989 (D.O.E. n.º 98 del 14/12/89).

Mérida, a 5 de enero de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO